

ORDEN de 8 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Sotillo y San Jorde (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de octubre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sotillo y San Jorde (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sotillo y San Jorde (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sotillo y San Jorde (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se considerarán como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: presentación de proyectos, 31 de mayo de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de mayo de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico-Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Piedras de Doña Juana y otros», sita en el término municipal de Bacares (Almería).

El día 1 de abril de 1967, a las doce horas de la mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Piedras de Doña Juana y otros», sita en el término municipal de Bacares (Almería), propiedad de don José Quesada Gil, con domicilio en Bacares (Almería), afectada por Decreto de 21 de diciembre de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 7 de marzo de 1967.—El representante de la Administración.—1.308-E.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico-Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Peñoncillo y otros», sita en el término municipal de Bacares (Almería).

El día 1 de abril de 1967, a las diez horas de la mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Peñoncillo y otros», sita en el término municipal de Bacares (Almería), propiedad de don Juan Egea Yélamos, con domicilio en Bacares (Almería), afectada por Decreto de 21 de diciembre de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 7 de marzo de 1967.—El representante de la Administración.—1.307-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de marzo de 1967 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 8 de marzo de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero denominado «Fumo número 1».
Emplazamiento: Ría de Vigo, al 241º de Punta Cumillo, a 1.020 metros de distancia.

Concesionario: Don José Fuentes García.

Vivero denominado «Fumo número 2».
Emplazamiento: Ría de Vigo, al 240º de Punta Cubillo, a 1.100 metros de distancia.

Concesionario: Don José Fuentes García.

Vivero denominado «Fumo número 3».
Emplazamiento: Ría de Vigo, al 239º de Punta Cubillo, a 1.180 metros de distancia.

Concesionario: Don José Fuentes García.

Vivero denominado «Fumo número 4».
Emplazamiento: Ría de Vigo, al 239º de Punta Cubillo, a 1.260 metros de distancia.

Concesionario: Don José Fuentes García.

Vivero denominado «Fumo número 5».
Emplazamiento: Ría de Vigo, al 239º de Punta Cubillo, a 1.340 metros de distancia.

Concesionario: Don José Fuentes García.

Vivero denominado «Fumo número 6».
Emplazamiento: Ría de Vigo, al 238º de Punta Cubillo, a 1.420 metros de distancia.

Concesionario: Don José Fuentes García.

Vivero denominado «Fumo número 7».
Emplazamiento: Ría de Vigo, al 238º de Punta Cubillo, a 1.500 metros de distancia.

Concesionario: Don José Fuentes García.

Vivero denominado «Fumo número 8».
Emplazamiento: Ría de Vigo, al 238º de Punta Cubillo, a 1.580 metros de distancia.

Concesionario: Don José Fuentes García.

Vivero denominado «Cea número 1».
Emplazamiento: Ría de Vigo, al 280º de Punta Cubillo, distancia de 280 metros.

Concesionario: Don Francisco Cea Sanite.

Vivero denominado «Cea número 2».
Emplazamiento: Ría de Vigo, al 259º de Punta Cubilla, distancia de 500 metros.

Concesionario: Don Francisco Cea Sanite.